



## ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO  
Dirección Administrativa  
de Control Interno Disciplinario

### DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL DISCIPLINARIO

CIRCULAR N° 001 de Octubre 15 de 2013

**PARA:** FUNCIONARIOS PLANTA GLOBAL ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO Y CONTRATISTAS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

**DE:** DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONTROL DISCIPLINARIO

**ASUNTO:** DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y CONTRATISTAS EN LA ADMINISTRACIÓN Y CUIDADO DE LOS BIENES Y SU RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA POR PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES A SU CARGO.

La suscrita Directora de la Oficina de Control Disciplinario, en el ejercicio de las funciones constitucionales y aquellas previstas en la ley 734 de 2002 que establecen bajo su dirección el ejercicio de la función disciplinaria, respectivamente, previenen a los servidores públicos y Contratistas de la administración municipal, sobre la responsabilidad Disciplinaria, Fiscal y Penal que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.

Por lo tanto, se informa a todos los funcionarios de la Administración Municipal y contratistas que hacen parte de ella, que todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal y administrativa, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los bienes públicos asignados en razón de sus funciones, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, e independientemente de la responsabilidad Penal que ello atañe, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión de los funcionarios.

Por ende la Dirección administrativa de Control Disciplinario Interno, estará atenta con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye **Falta Gravísima** sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar, estableciendo de esta manera el cumplimiento de **los fines esenciales del Estado**, observando permanentemente los principios de eficiencia, eficacia, equidad, economía, imparcialidad, moralidad y transparencia inherentes a todo servidor público. De igual manera se tienen que conforme a lo establecido en la ley 1474 art. 44, los contratistas que presten servicio al estado de manera permanente o transitoria, serán sujetos disciplinables por parte de esta dependencia.

Razón por la cual se previene e invita a su cumplimiento por parte de las diferentes Secretarías, Direcciones, Jefes de dependencia y funcionarios de la Planta Global de la administración municipal, a quienes va dirigida esta circular, a fin de que estén atentas al cumplimiento de la misma, evitando el inicio de procesos disciplinarios, fiscales y penales en los casos expresamente previstos en la ley.

Atentamente,

  
**SANDRA PATRICIA PAZ FRANCO**  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA CONTROL DISCIPLINARIO

Elaboro: Mario Fernando Ortega F -P.U. Control Disciplinario